

Mendoza, 28 de agosto de 2014

RESOLUCIÓN ASAMBLEA ORDINARIA 03/ 2014
COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA

“NUEVAS CATEGORIAS DE MATRICULADOS”

VISTO:

Que las resoluciones N° 03/2013 de Matrícula Asociativa y N° 09/2013, de Baja Definitiva de Matrícula y Rematriculación, que establecen las categorías y estados actuales de las matrículas requieren una actualización y reconocimiento de las distintas formas de ejercicio profesional.

Y CONSIDERANDO:

Que es función del Colegio de Arquitectos de Mendoza el otorgamiento, supervisión y contralor de la matrícula, definido por la Ley Provincial N° 5350 y Decreto Reglamentario N° 2233/91.

Que el artículo 10° de la Ley N° 5350 y el artículo 7° del Decreto N° 2233, definen los alcances del ejercicio profesional según detalla el mismo e incluye a todas las labores indicadas en la Resolución de Incumbencias Profesionales N° 133/1987 de Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.

Que todas las formas y modalidades del ejercicio profesional enunciadas por los artículos y resoluciones mencionadas precedentemente, crean la obligación de estar matriculado y debidamente habilitado anualmente para el ejercicio profesional.

Que a través del tiempo de existencia del Colegio de Arquitectos de Mendoza, se han producido cambios en la modalidad del ejercicio profesional y como así también en el campo laboral de los Arquitectos.

Que se resulta de importancia redefinir, actualizar y ajustar los conceptos y alcances de la Matrícula y Habilitación, para las distintas modalidades del Ejercicio Profesional de los Arquitectos.

Que es prioridad para el Colegio de Arquitectos lograr la más amplia participación, inclusión y acceso a los beneficios que presta el Colegio de Arquitectos de Mendoza de todos los matriculados en sus diferentes formas de actuación profesional.

Que en consecuencia, las categorías originales de Matrículas y Habilitación Anual han quedado desactualizadas y no cubren el amplio espectro del quehacer profesional y por ende dificultan la gestión del cumplimiento de las funciones delegadas por el Estado, relacionadas con esta situación.

Que la existencia de la Caja de Previsión, Ley Provincial N° 7361, genera obligaciones previsionales, y que el actual régimen de matrículas, altas y bajas, crea situaciones difíciles de resolver en el marco normativo actual.

**POR ELLO
LA ASAMBLEA DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE MENDOZA**

RESUELVE

Artículo 1º: Establecer, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, por la Asamblea Ordinaria del Colegio de Arquitectos de Mendoza, siete (7) categorías de matrícula de Arquitecto:

a) **Matrícula Activa (M1):** Para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en todas sus modalidades. La inscripción y permanencia en esta categoría de matrícula genera la obligación de la afiliación y de realizar aportes a la Caja de Previsión Ley N° 7361, para el ejercicio profesional autónomo o monotributista y en relación de dependencia al sistema previsional correspondiente. Los matriculados bajo esta categoría podrán ejercer la totalidad de los derechos que le confiere la Ley N° 5350 y el Decreto Reglamentario N° 2233, en los aspectos de su participación en los Órganos de Gobierno del Colegio.

b) **Matrícula Relación de Dependencia (M2):** Categoría de matrícula para los Arquitectos que ejerzan la modalidad de ejercicio profesional en relación de dependencia exclusivamente, sea en forma privada, pública, como docente y/o investigador, con excepción de las labores profesionales enumeradas en el Título V, de incumbencia del arquitecto, que define el Decreto Provincial N° 4761/51. Esta característica en el ejercicio profesional, debidamente probada y en ejercicio exclusivo, exceptuará de las obligaciones de la Ley N° 7361, relacionado con la matrícula del Colegio. Los Arquitectos en Relación de Dependencia se encuentran insertos en el sistema previsional que corresponde a su empleador, ya sea éste público o privado, condición ésta que deberán acreditar, mediante certificado del empleador con constancia del sistema previsional al que aporta y número individual de aportante, al momento de solicitar su inscripción en esta matrícula. Sus derechos y obligaciones para con la profesión y en el ejercicio de la misma, son iguales que para M1, según lo determina la Ley N° 5350, su Decreto Reglamentario N° 2233 y normativa concordante.

c) **Matrícula Limitada (M3):** Categoría para los Arquitectos Pasivos en el ejercicio de la profesión. Podrán ser integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina, si al momento de solicitar la cancelación de su matrícula estaba en M1 o M2. En las Asambleas tendrá voz y voto. Podrá ser elector en elecciones para autoridades generales.

d) **Matrícula recíproca (MR):** Para los profesionales de la arquitectura que se acojan a los convenios de reciprocidad matricular promovido por F.A.D.E.A. Las condiciones particulares están establecidas en los respectivos Convenios entre provincias. No pueden ser candidatos a acceder a ninguno de los cargos para conformar el Consejo Ejecutivo, Mesa Directiva, Directorios Regionales, Comisión Revisora de Cuentas, Cuerpos de Asesores, Jurados de Concurso y Tribunal de Ética y Disciplina.

e) **Matrícula Mercosur (MM):** Para los arquitectos activos matriculados y habilitados en su respectivo Colegio o Consejo Profesional. Sus características estarán establecidas en el marco de los acuerdos a suscribirse entre los países miembro del Mercosur y países que adhieran a los convenio de reciprocidad. Los Matriculados bajo esta categoría no podrán ejercer la totalidad de los derechos que le confiere la Ley N° 5350 y el Decreto Reglamentario N° 2233, en los aspectos de su participación en los Órganos de Gobierno del Colegio, en igual situación que MR.

f) **Matrícula Asociativa (M4):** Categoría para aquellos profesionales que no ejercen la profesión de ningún modo y que desean mantener vinculación con el Colegio,

acogiéndose a la Resolución N 03/2013.

g) Matrícula Nuevos Profesionales (M5): Categoría para aquellos profesionales que se incorporan al ejercicio profesional y no registran antecedentes laborales en el mismo. La permanencia en la misma será de tres años consecutivos a partir que la solicite y hasta que solicite un certificado de habilitación. Tendrán la obligación de afiliarse y aportar a Caja de Previsión Ley N° 7361, con opción a la categoría Jóvenes Profesionales, según las resoluciones aplicables a la misma. Esta categoría puede solicitarse dentro de los cinco años (5) años de obtenido el título de arquitecto.

Artículo 2º: Establecer dos (2) categorías de Habilitación anual para los Arquitectos matriculados. La figura de la Habilitación anual será obligatoria para todas las categorías de Matrícula, excepto M3, MR, M4. La Habilitación es el acto por el cual anualmente el Arquitecto produce su actualización de datos y encuadra la modalidad de su ejercicio profesional.

a) Habilitación 1 (H1): Permite que el Matriculado en M1, desarrolle el ejercicio de la profesión en la modalidad propia de la categoría de la matrícula solicitada.

b) Habilitación 2 (H2): Para los Matriculados en M2, en un porcentaje del cincuenta por cien (50%) de M1.

c) Cuota Asociativa: Para los matriculados inscriptos en Matrícula Asociativa (M4), que quieran acceder a los beneficios y servicios que brinda el Colegio, en forma voluntaria. La cuota será del veinte por cien (20%) de M1.

Artículo 3º: El paso de M2 a M1 podrá ser realizado en forma inmediata, previa cancelación de la M2 y solicitud de M1. El interesado deberá gestionar obligatoriamente su afiliación a la Caja Ley N° 7361. El paso de M4 a M1 o M2, se realizará mediante solicitud de cancelación de M4 y de inscripción en cualquiera de las otras dos categorías debiendo cumplir con los requisitos establecidos para cada una de ellas. El paso de M1 a M2 podrá ser realizado previa cancelación de M1 y la solicitud de M2, con acreditación fehaciente de la relación de dependencia. Deberá también cumplimentar con los requisitos siguientes:

-El matriculado no deberá tener tareas registradas pendientes de ejecución.

-El Arquitecto deberá tener al día los pagos correspondientes a Matrícula y Habilitación en el Colegio.

La restitución de matrícula implica sólo el pago de la habilitación correspondiente. El paso de una matrícula a la otra en el caso de M1, M2, M4 serán sin costo. Para el paso de M4 a M1 y/o M2, se deberá abonar la diferencia del arancel.

El cambio de matrícula a otra en cualquier de sus modalidades no exime al matriculado de las obligaciones contraídas con la Caja Previsional en la categoría y período que correspondiere.

Artículo 4º: El paso de Habilitación 2 a Habilitación 1 podrá ser realizado en forma inmediata mediante el pago de la diferencia de costo correspondiente entre las dos habilitaciones.

Artículo 5º: El Colegio de Arquitectos de Mendoza brindará sus servicios y beneficios a sus Matriculados de la Provincia de Mendoza, sin diferencia de categorías de Matrícula y Habilitación, incluyendo a los matriculados que hayan optado pagar anualmente la cuota asociativa para M4.

Artículo 6º: La presente Resolución complementa las resoluciones N° 03/2013 de Matrícula Asociativa y N° 09/2013 de Baja Definitiva de Matrícula y Rematriculación.

Artículo 7º: Publíquese en el Boletín Oficial, Comuníquese, Regístrese, Cúmplase, Archívese.